

## COMUNICADO DE HECHO DE IMPORTANCIA

PRIVAL FINANCE, S.A., en su calidad de Emisor del Programa Rotativo de Notas por un valor de hasta doscientos millones de dólares (US\$200,000,000.00), registrado y autorizado para su oferta pública mediante la Resolución SMV No.161-14 de 4 de abril de 2014 expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, "SMV"), en base a lo dispuesto en el Acuerdo 7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual establece medidas especiales, abreviadas y temporales para el registro de las modificaciones de los términos y condiciones de las ofertas públicas registradas en la SMV, hace de conocimiento público lo siguiente:

- Que mediante la Resolución SMV No.161-14 de 4 de abril de 2014, la SMV autorizó la oferta pública del Programa Rotativo de Notas emitidas por PRIVAL FINANCE, S.A. por un valor de hasta doscientos millones de dólares (US\$200,000,000.00) (en adelante, "la Emisión") y que mediante el Suplemento al Prospecto Informativo del Programa Rotativo de Notas se establecieron los términos y condiciones de la Serie G del Programa Rotativo de Notas de PRIVAL FINANCE, S.A., del deudor del Crédito Subyacente COMPAÑÍA HOTELERA DE ALBROOK MALL, S.A., por la suma de veintidós millones ochocientos mil dólares (US\$22,800,000.00).
- Que el emisor PRIVAL FINANCE, S.A. tiene la intención de modificar los términos y condiciones de la Serie G de la oferta pública del Programa Rotativo de Notas registrado ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución SMV No.161-14 de 4 de abril de 2014.
- Que con fecha 3 de junio de 2020, en Reunión Extraordinaria de Junta de Accionistas de la sociedad PRIVAL FINANCE, S.A. se autorizó la modificación de los términos y condiciones de la Serie G del Programa Rotativo de Notas de PRIVAL FINANCE, S.A., del deudor del Crédito Subyacente COMPAÑÍA HOTELERA DE ALBROOK MALL, S.A., conforme se detalla a continuación:

<b>Serie G</b>	<b>Términos y Condiciones Originales</b>	<b>Términos y Condiciones a Modificar</b>
<b>Pago Diferido</b>		<b>Los pagos a intereses de la Serie G que corresponde realizar el 14 de junio de 2020 quedan diferidos al</b>

	N/A	<p>vencimiento del plazo de la Nota o cualquier fecha anterior a esta última (“Pago Diferido”). Durante este periodo se calcularán y generarán intereses sobre la Nota.</p> <p>El pago de intereses de las Serie G tendrá que ser cancelado por el Deudor del Crédito Subyacente y por lo tanto por EL EMISOR, a través de pagos extraordinarios parciales o totales, o mediante un solo pago, a más tardar al vencimiento del plazo de la Nota, en adición a cualquier saldo que resulte en su contra. El no pago de intereses de la Serie G previamente programados para el 14 de junio de 2020 y diferidos a la fecha de vencimiento del plazo de la Nota o cualquier fecha anterior a esta última, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado.</p>
<b>Fecha de pago de interés</b>	<p>Cada Nota devengará intereses trimestrales a partir de su respectiva Fecha de Expedición. Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente, debiendo efectuar el primer pago de intereses noventa (90) días inmediatamente después de la Fecha de Expedición de la presente Nota y debiendo efectuarse los próximos pagos</p>	<p>Cada Nota devengará intereses trimestrales a partir de su respectiva Fecha de Expedición. Los intereses de la Nota se pagarán trimestralmente, debiendo efectuar el primer pago de intereses noventa (90) días inmediatamente después de la Fecha de Expedición de la presente Nota y debiendo efectuarse los próximos pagos de intereses, de manera</p>

	<p>de intereses, de manera consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente. No obstante lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente.</p>	<p>consecutiva, el mismo día de cada trimestre siguiente, <b>exceptuando en la fecha de Pago Diferido, es decir, el 14 de junio de 2020.</b> No obstante lo anterior, el pago a intereses de la Nota está condicionado al previo pago a intereses del Crédito Subyacente correspondiente.</p>
<p><b>Cancelación Anticipada del Crédito Subyacente</b></p>	<p>El Deudor del Crédito Subyacente podrá cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que desee dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar mediante un aviso previo de treinta (30) días al Banco, su intención de cancelar anticipadamente el Crédito Subyacente. No obstante, el Deudor pagará al Banco una comisión de uno por ciento (1%) calculado sobre el monto de la cancelación del Crédito Subyacente, únicamente si dicha cancelación se efectuare antes y dentro del tercer (3º) aniversario de vigencia del Crédito Subyacente, y a más tardar a dicha fecha.</p>	<p>El Deudor del Crédito Subyacente podrá, mediante abonos extraordinarios, cancelar anticipadamente, total o parcialmente, el Crédito Subyacente en cualquier momento que desee dentro del plazo estipulado, pagando el capital más intereses acumulados, para lo cual deberá comunicar mediante un aviso previo de treinta (30) días al Banco, su intención de cancelar anticipadamente el Crédito Subyacente. Igualmente queda entendido que el monto mínimo de los abonos extraordinarios será la suma de los intereses atrasados más los intereses corrientes del periodo que corresponda a la fecha de la cancelación parcial, y el monto de dicho pago será aplicando en el orden de prelación que se establece a continuación.</p> <p>Los abonos extraordinarios parciales o totales a el Crédito Subyacente que realice el Deudor, serán aplicados por el Banco en el siguiente orden de prelación: a) A los intereses dejados de pagar relacionados al</p>

		<p>Pago Diferido; b) Al pago de los intereses vencidos; c) al pago de intereses; y d) al pago de capital.</p> <p>No obstante, el Deudor pagará al Banco una comisión de uno por ciento (1%) calculado sobre el monto de la cancelación del Crédito Subyacente, únicamente si dicha cancelación se efectuare antes y dentro del tercer (3º) aniversario de vigencia del Crédito Subyacente, y a más tardar a dicha fecha.</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- El Emisor ha iniciado las gestiones para obtener el voto favorable de la mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie G, para realizar las modificaciones antes indicadas, tal cual es requerido conforme al Prospecto Informativo. Para este propósito el Emisor entregará a dichos Tenedores Registrados una comunicación mediante entrega personal o vía correo electrónico, la cual contendrá el detalle de los términos y condiciones que el Emisor pretende modificar.
- Los Tenedores Registrados de la Serie G deberán indicar si consienten o no a la modificación propuesta por escrito a las oficinas de PRIVAL BANK, S.A., Agente de Pago, Registro y Transferencia, ubicadas en Calle 50 y Calle 71 San Francisco, ciudad de Panamá, o por correo electrónico a [cduque@prival.com](mailto:cduque@prival.com) o [yortega@prival.com](mailto:yortega@prival.com).
- El consentimiento de los tenedores registrados de la Serie G deberá ser otorgado por éstos o por la persona que ellos autoricen o faculten, o por la persona autorizada a firmar o dar instrucciones en la cuenta de inversión del tenedor registrado. En caso de que sea un apoderado o persona autorizada, deberá acompañarse del original o copia autenticada del poder, del acta o del instrumento legal que lo faculte a tal gestión, salvo que este documento esté inscrito en el Registro Público de Panamá y pueda verificarse en su página web.
- Que la modificación que se propone está sujeta, entre otros requisitos que fija el Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020, a obtener las

aceptaciones necesarias de los tenedores de los valores registrados que son objeto de esta, según el porcentaje de aceptaciones contemplado en el respectivo prospecto informativo, en el propio valor o en otros documentos de la oferta. De no contemplarse un porcentaje de aceptaciones necesarias en los referidos documentos, deberá obtenerse el setenta y cinco por ciento (75%) de las aceptaciones de todos los tenedores de los valores registrados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020.

- Que la modificación que se autorice tendrá validez o surtirá efectos a partir de la notificación de la Resolución que expida la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la cual registra la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 4 de junio de 2020.

Atentamente,

PRIVAL FINANCE, S.A.



MANUEL TORRES

